

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, EN CALIDAD DE URGENTE, E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A PAMPA CAMARONES S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**819**

**SANTIAGO**

**11 SEP 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° Por medio de Memorandum N° 349, de 13 de agosto de 2015, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") solicitó a este Superintendente la adopción de medidas provisionales al proyecto Planta de Cátodos Pampa Camarones, en virtud de la información levantada a partir de la inspección ambiental realizada el día 16 de junio de 2015, en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG"), el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SERNAPESCA"), y la Gobernación Marítima de Arica;

5° De esta manera, el Superintendente del Medio Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales y previo análisis de los antecedentes, procedió a decretar medidas provisionales en contra de Pampa Camarones S.A., de manera pre procedimental, según lo dispuesto en los artículos 48 de la LO-SMA y 32 de la Ley N° 19.880, mediante Resolución Exenta N° 714, de fecha 25 de agosto de 2015, ordenando al titular la adopción de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño; sellado de aparatos o equipos, y; programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor;

6° Con fecha 3 de septiembre de 2015, Felipe Velasco Silva, en representación de Pampa Camarones S.A., solicitó copia autorizada de todos los documentos que rolan en el expediente administrativo de la Medida Provisional, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley N° 19.880;

7° Con fecha 4 de septiembre, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se recibió el escrito que designa apoderados a los abogados Sebastián Avilés Bezanilla y José Domingo Villanueva González, por lo que, en el mismo acto y en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, se hizo entrega de los antecedentes solicitados individualizados en el considerando anterior, según consta en el respectivo certificado de entrega;

8° Con fecha 7 de septiembre de 2015, Pampa Camarones S.A. presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 714, por medio del cual, solicita dejar sin efecto la resolución recurrida, y en subsidio, solicita acoger parcialmente el recurso modificando la resolución mediante el alzamiento de la medida provisional de sellado de tuberías;

9° De esta manera, y de manera previa a resolver el recurso de reposición individualizado en el considerando anterior;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Téngase presente el documento señalado en el considerando 7° de la presente Resolución, por medio del cual Felipe Velasco Silva confiere poder a los abogados Sebastián Avilés Bezanilla y José Domingo Villanueva Gonzáles.





**SEGUNDO:** Requierase a Pampa Camarones S.A., titular del proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones", la siguiente información relacionada con la prueba del sistema de inducción de agua de mar (SIAM), en calidad de urgente:

- a) ¿En qué consiste la prueba?
- b) ¿Cuántos días/horas durará la prueba del SIAM?  
¿En qué horarios se realizarán las tareas de prueba?
- c) ¿Cuánto personal se requiere en la etapa de prueba del SIAM?
- d) Durante la ejecución de la prueba del SIAM ¿se requiere el ingreso de maquinaria al sector de Punta Madrid?
- e) En caso de ocurrencia de alguna falla en la prueba ¿cuál es el plan de contingencia?
- f) Informe acerca del contenido del plan de protección de los chungungos que tiene contemplado durante la ejecución de la prueba.

**TERCERO:** La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dentro del **plazo de 2 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento, acompañando una copia digital y una copia física de la información requerida.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
 SUPERINTENDENTE  
**CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
 SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
 GOBIERNO DE CHILE

*DHE/BVG*

**Notifíquese por funcionario:**

- Pampa Camarones S.A., Los Conquistadores N° 1.700, Piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.